



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	<b>Diego de Jesús Vélez Atehortúa</b>
Demandado	<b>Personas Indeterminadas</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00247</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 797
Asunto	Rechaza por competencia

El día 2 de marzo de 2021 el Dr. Diego Alejandro Álzate Echeverri apoderado del señor Diego de Jesús Vélez Atehortúa incoa ante este juzgado demanda de Pertenencia en contra de Personas Indeterminadas, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón a la cuantía que es de mínima.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2332 del 6 de abril de 2017, y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de MÍNIMA CUANTÍA, pues su competencia radica en los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples por lo que se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y consecuentemente su envío al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

Ahora bien, ateniendo lo dispuesto por el numeral 7 del art. 28 del C.G.P. el cual señala que cuando se ejercitan derechos reales la competencia radica de modo privativo donde se encuentren los bienes y en este caso el inmueble está ubicado en la calle 96 no. 50-26, interior 102, barrio San Isidro, comuna 4 de Medellín.

Bajo este contexto, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, y por lo tanto se ordenará su remisión a los de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque – Reparto para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la demanda de Pertenencia de mínima cuantía instaurado por **Diego de Jesús Vélez Atehortúa** en contra de **Personas Indeterminadas** por los motivos expuestos en este proveído.

**Segundo:** Ordenar su remisión, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque – Reparto – para que asuman su conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 062 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe rico  
La Secretaria

05001 40 03 013 2021 00247 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a49d639c95f19b03f7d8e2b316b572671d9d2f3af9b8e8fdb18bd0bcc76bcd92**

Documento generado en 14/04/2021 11:20:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**